

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00488-00.

En la fecha, **03 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOYA C.C. 30.321.848
DEMANDADOS: CARLA BIBIANA ARAQUE ÁLZATE C.C. 24.335.052
JULIANA ÁLVAREZ GÓMEZ C.C. 1.113.661.580
JAIME ALBERTO OSORIO ORTÍZ C.C. 75.102.754
RADICADO: 1700140030102023-00488-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. En virtud del artículo 88 del Código General del Proceso, en la demanda deben incluirse pretensiones que no se excluyan mutuamente, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; y, el artículo 1600 del Código Civil prescribe que salvo estipulación en contrario, resulta incompatible cobrar la cláusula penal junto con la indemnización de perjuicios, que en el presente se traduce como los intereses moratorios; por lo tanto, deberá el libelista ajustar su escrito, informando si lo que desea es hacer uso de la cláusula penal o si busca en su reemplazo, adelantar el cobro de intereses moratorios, de modo tal que las pretensiones no resulten excluyentes entre sí.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **ALBA LUCÍA GONZÁLEZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **30.321.848**, en contra de **CARLA BIBIANA ARAQUE ÁLZATE** con cédula de ciudadanía No. **24.335.052**, **JULIANA ÁLVAREZ GÓMEZ** con cédula de ciudadanía No. **1.113.661.580** y de **JAIME ALBERTO OSORIO ORTÍZ** con cédula de ciudadanía No. **75.102.754** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a JUAN PABLO CASTELLANOS PARRA, con cédula de ciudadanía No. 16.071.117 y TARJETA PROFESIONAL No. 230.310 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 126 del 04 de agosto de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be31850e26d5c18455ff5b00301ff75c168d52a16e3f02ef3cc8f3cf6e3f558**

Documento generado en 03/08/2023 09:35:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>